BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — —.. 8,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

2409

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULARES

Según comunicación remitida por la Inspección provincial de Sanidad, se ha presentado un caso de rabia canina en el término de Duratón y ha mordido a varias personas y animales.

Asimismo también se ha comunicado por las respectivas Autoridades de Boceguillas la apreciación de un caso sospechoso de rabia en el perro.

En su consecuencia y de conformidad con la Inspección provincial, he dispuesto declarar la existencia de la rabia en los animales mordidos y sospechosos de los expresados términos municipales; debiendo de cumplirse fielmente las medidas que constan en el artículo 175 y siguientes del reglamento de epizootias.

—

Igualmente y por lo que interesa a las Autoridades de los términos municipales en que no se haya presentado la citada enfermedad, se observarán cuidadosamente las instrucciones contenidas en la circular inserta en el Boletín Oficial de 3 de Agosto de 1928.

Lo que se hace público para su ejecución y general conocimiento.

Segovia, 21 de Julio de 1931.

El Gobernador civil interino,
BLAS SENENT

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

DECRETO

A medida que avanza la estación y el ciclo de la producción de la tierra, próximo a cerrarse, impone en la vida del campo el más largo de los paros forzosos inherentes a nuestra economía agraria, precisa prevenirse contra los peligros del ocio, después de la experiencia del año en casi toda la mitad meridional de España, que componen Andalucía y Extremadura.

Aleccionado por la cruda realidad con que se encontró desde el primer día; corrigiendo y perfeccionando sus más inmediatas medidas, y, asimismo, accediendo a instancias y promesas que encuentra justas y permiten fijar en su favorable éxito, el Gobierno provisional de la República se propone evitar para 1931-32 la repetición de un año como el anterior, preñado de la obsesión angustiosa de la crisis agraria del Mediodía, a reserva de lo que después y con carácter mejor y más seguro decidan las Cortes soberanas.

A tal efecto, el Gobierno provisional de la Repúbica decreta:

Artículo 1.º Se declara prohibido para lo sucesivo en Andalucía y demás comarcas donde hubiera venido practicándose, el régimen de repartos de jornaleros parados entre propietarios y arrendatarios agrícolas durante las crisis del trabajo.

Las autoridades municipales que lo impusieren incluirán en la responsabilidad consiguiente con arreglo al Código penal.

Artículo 2.º Para atender al remedio del paro, mediante Bolsas locales de trabajo y ejecución de obras públicas con carácter municipal principalmente, se autoriza en las provincias andaluzas y extremeñas, y en las demás que quieran aceptar este régimen, el recargo de una décima de las contribuciones territorial e industrial.

El Estado reforzará los ingresos así obtenidos para atender al remedio del paro, con la cantidad discrecional que estime oportuno en cada ejercicio económico.

Artículo 3.º La décima referida, después de recaudada por los Agentes fiscales, quedará en cada Delegación de Hacienda a disposición de una Comisión especial gestora creada en cada Municipio con representación de las clases contribuyentes, de la obrera y del propio Ayuntamiento.

Artículo 4.º Los Ayuntamientos podrán concertar con las Cajas Colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión y Cajas generales de ahorro, anticipos hasta un total de un 66 por 100 del importe del recargo indicado en el artículo 2.º sobre las contribuciones del respectivo territorio municipal, con la garantía de esta recaudación.

Artículo 5.º Las Comisiones municipales gestoras procederán inmediatamente a la formación de los respectivos Centros obreros, inscribiendo en secciones especiales, según los oficios, a cuantos se presenten a hacer previa declaración de tales ante ella, quedando a salvo el derecho de la referida Comisión a excluir del Censo a los que en realidad no merezcan aquella conceptuación o rectificar su verdadero carácter, debidamente comprobado.

Artículo 6.º Es también facultad de las Comisiones municipales en su función gestora de las Bolsas de paro, relacionarse con otras para sus fines, procurando el intercambio municipal y hasta provincial de obreros parados, para evitar así la continuidad de focos aislados de paro, doblemente forzosos si el límite municipal constituyera una barrera infranqueable.

Artículo 7.º Las Comisiones gestoras, por último, cuidarán de la debida aplicación a las obras municipales de la décima sobre las contribuciones territorial e industrial establecida en el artículo 2.º de este Decreto, concediendo carácter preferente en los Municipios rurales a los Servicios de Higiene y Sanidad, hasta que, atendidos éstos suficientemente, puedan plantearse otros menos perentorios.

Artículo 8.º Cuando las obras a que se refiere el artículo anterior se realicen por contrata, las Comisiones gestoras municipales intervendrán en cuantos incidentes puedan suscitarse con los contratistas con ocasión de la ejecución de aquéllas.

Artículo 9.º En todo caso, tratándose de obras ejecutadas por contrata, los contratistas vendrán obligados a utilizar los servicios de los obreros parados en los Municipios respectivos.

Dado en Madrid a dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y uno. —El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministto de Hacienda, Indalecio Prieto y Tuero. —El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

(*Gaceta* del 19 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

Imperiosas exigencias de la realidad presente requieren que no se suspenda e interrumpa una serie de obras municipales en curso al amparo del estatuto de 8 de Marzo de 1924 y algunos reglamentos complementarios.

Por lo cual, como Presidente del Gobierno prvisional de la República y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se rectifica el decreto de 16 de Junio último, por el que, en cumplimiento del de15 de Abril anterior, se llevó a cabo la revisión y clasificación de las disposiciones legislativas producidas por la Dictadura desde el 13 de Septiembre de 1923 al 13 de Abril de 1931, en el sentido de declarar comprendidos en el artículo 4.º, o sea entre los que se declaran subsistentes por exigencias de realidad, quedando a salvo la facultad del Gobierno de la República para modificarlo y la soberanía del Parlamento, a quien se dará cuenta, para resolver en definitiva, los siguientes preceptos: La sección sexta, capítulo primero, del título quinto, del libro primero del estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924; el reglamento de 14 de Junio del mismo año, sobre obras, servicios y bienes municipales, y la Real orden de 8 de Marzo de 1928, sobre constitución de las Comisiones de ensanche.

Dado en Madrid, a diecisiete de Julio de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zanora y Torres. —El Ministro de la Gobernación, Miguel Maura.

(*Gaceta* del 18 de Julio.)

MINISTERIOS DE HACIEMDA Y ECONOMIA NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: A virtud de la delegación del Gobierno provisional de la República en materia de exportaciones, que acordó el Decreto de 1.º de Julio próximo pasado a la Comisión interministerial designada por Orden del siguiente día, y reunida ésta, se dispone:

Artículo 1.º Quedan comprendidos los garbanzos, las alubias y las lentejas en la categoría b) del artículo 1.º del Decreto de 1.º de Junio último, permitiéndose su exportación siempre que su cifra no exceda de la normal en años anteriores, en relación con la de la cosecha, a juicio de la referida Comisión interministerial.

Artículo 2.º Por todas las administraciones de Aduanas se remitirán diariamente a la Dirección general del ramo los datos estadísticos de exportación de las referidas legumbres.

Lo que se comunica a V. I. a los efectos correspondientes. Madrid, 18 de Julio de 1931.—Indalecio Prieto. —Nicolau D'Olwer.

Señor Director general de Aduanas.

(*Gaceta* del 22 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Teniendo presentes las reiteradas instancias de algunos almacenistas de drogas, productos químicos y especialidades farmacéuticas para traficar con estupefacientes, por no haber leído con la oportunidad necesaria la disposición que se dictó concediendo un plazo para solicitar ese tráfico, y considerando, de otra parte, que en algunas regiones esa imprevisión determina dificultades en el abastecimiento de dichas sustancias,

He acordado conceder un último plazo de diez días, a contar desde la publicación en la *Gaceta* de esta disposición, para que cuantos almacenistas se crean con derecho dirijan instancias a la Dirección general de Sadad solicitando la expendición de productos y especialidades estupefacientes.

Para la mayor divulgación de la presente Orden se insertará en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias.

Lo que comunico a V. E. para los

efectos oportunos. Madrid, 17 de Julio de 1931.—P. D., M. Pascua.

Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta* del 22 de Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 20 de Mayo último se estableció la libertad de circulación por todas las carreteras de España de los ómnibus-automóviles dedicados a servicios irregulares eventuales sin itinerario fijo, de alquiler, realizándose en coches mixtos o solamente de pasajeros los servicios de ferias, fiestas, mercados y romerías.

La aplicación de las normas que se detallan en dicha disposición ha dado lugar a consultas de organismos encargados de su cumplimiento, y por ello este Ministerio se ha servido disponer, como aclaracióa a los preceptos del mencionado Decreto:

1.° Que los rótulos a que se refieren los artículos 2.° y 4.° del mismo se coloquen y precinten por las correspondientes Jefaturas de Obras públicas, llevando el sello de éstas en seco o en forma tal que no pueda borrarse ni desaparecer con la acción de los accidentes atmosféricos.

2.° Que los coches mixtos que se dediquen a los servicios de ferias, fiestas, mercados y romerías llevarán viajeros solamente en la parte de los mismos destinada a este fin, estando convenientemente separada la que se dedique al transporte de mercancías o ganados; y

3.° El Circuito Nacional de Firmes Especiales entenderá en las infracciones de los reglamentos de Policía y conservación de carreteras, de circulación de vehículos con motor mecánico y de circulación urbana e interurbana. En las del reglamento de transportes de 22 de Junio de 1929 entenderán las Jefaturas de Obras públicas, a cuyo efecto los Capataces y Peones camineros del Circuito formularán las correspondientes dennucias entendiéndose para estos efectos con las Jefaturas que se mencionan.

Madrid, 15 de Julio de 1931.—Alvaro de Albornoz.

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías, y transportes por carretera.

(*Gaceta* del 21 de Julio.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr:. Ante la urgencia de normalizar las relaciones entre propietarios y cultivadores de la tierra, con pleno y justo conocimiento de las circunstancias especiales que en cada caso concurran, este Ministerio ha acordado:

1.° Que interin se crean con carácter normal los Jurados mixtos de la Propiedad rústica, instituídos por Decreto de 7 de Mayo del corriente año, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 29 del mismo, se proceda a la constitución de Jurados mixtos circunstanciales de la Propiedad rústica en todas las provincias de España, con residencia en la Capital.

2.° Estos Jurados mixtos circunstanciales tendrán la plenitud de las facultades señaladas en el artículo 12 del Decreto de 7 de Mayo del corriente año.

3.° Las Asociaciones de Propietarios y las de Arrendatarios, si las hubiere, así como los grupos de propietarios y arrendatarios que se califiquen como tales dentro de las listas de socios de las entidades patronales y obreras legalmente constituídas en el territorio de la provincia, propondrán a la Delegación regional de Trabajo, en el plazo de diez días, a contar desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta*, los nombres de los cinco Vocales titulares y de los cinco suplentes que deben integrar la representación de clase de cada uno de los elementos.

Cuando no se hicieran propuestas de Vocales por las entidades de la provincia, dentro del plazo marcado, el Delegado regional de Trabajo propondrá a este Ministerio las personas más autorizadas, a su juicio, para llevar la representación.

4.° Transcurrido el plazo señalado antes, el Delegado regional de Trabajo remitirá a este Ministerio las designaciones hechas, y una vez publicada en la *Gaceta* la orden ministerial correspondiente, podrá constituirse el Jurado y comenzar a actuar, previa la designación de Vicepresidente y Secretario de común acuerdo, si fuera posible, o por este Ministerio en otro caso, ejerciendo la presidencia el Juez de instrucción, y en el caso de haber más de uno, lo será el más antiguo.

5.° Las entidades patronales y obreras que en lo sucesivo se inscriban en el Censo electoral social de este Ministerio, al certificar del número de sus socios indicarán los que tienen la condición de propietarios y arrendatarios, a los efectos de la constitución normal de los Jurados mixtos de la Propiedad agrícola.

Las entidades patronales y obreras ya inscritas en el Censo electoral social enviarán en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de esta orden, certificaciones en que conste el número de propietarios y arrendatarios que en ellas existan.

Las entidades de propietarios y arrendatarios de fincas rústicas deben solicitar la inscripción en el Censo electoral social de este Ministerio dentro del plazo mismo de veinte días.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Julio de 1931.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Acción Social.

(*Gaceta* de 22 de Julio.)

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

Concurso extraordinario que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 del reglamento de 6 de Febrero de 1928 (*Gaceta* número 40), dictado para aplicación del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, para cubrir las plazas que a continuación se expresan entre individuos a quien comprenden los beneficios que otorga dicho Decreto-ley.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

CONFEDERACIÓN SINDICAL HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Destinos a proveer.

Ocho plazas de Peones de tercera clase con destino a la explotación y conservación del Canal de Castilla, con arreglo a las prescripciones establecidas en el reglamento para la organización y servicio de los agentes de explotación y conservación del Canal, aprobado por Orden de 8 de Julio de 1930; estas plazas estarán dotadas con 4 pesetas diarias de jornal, disfrutando, además de este jornal, el plus de 2 pesetas por cada día de trabajo que pernocten fuera de su residencia habitual.

Los que resulten aprobados ocuparán las plazas que existan en la fecha de la terminación de los exámenes por orden de calificación, quedando los restaantes aprobados en expectación de ingreso para cubrir las que vayan ocurriendo en lo sucesivo.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 20 de Agosto próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticuatro años de edad, sin exceder de treinta y cinco, y poseer la talla de 1,620 metros como mínimo, acompañando certificado facultativo acreditativo de no padecer defecto físico y certificado de carencia de antecedentes penales.

Los ejercicios tendrán lugar en la Dársena del Canal, en Valladolid, dando principio el siguiente día hábil de transcurridos sesenta desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acreditándose en ellos:

1.° Saber leer y escribir y las cuatro reglas aritméticas.

2.° Saber formar y totalizar una listilla de jornales y materiales.

3.° Saber formular una denuncia.

4.° Saber perfilar un paseo o una cuneta.

5.° Conocer los reglamentos de Policía y conservación de riegos, de navegación y de organización de personal; y

6.° Natación.

MINISTERIO DE FOMENTO

Destinos a proveer.

Nueve plazas de Auxiliares, dotadas con 2.500 pesetas anuales de sueldo en los servicios centrales y provinciales, más la tercera parte de las que ocurran dentro del número señalado en la plantilla consignada en el presupuesto vigente, hasta el día en que, terminadas las oposiciones, haga el Tribunal la oportuna propuesta.

Dieciséis plazas de igual clase para constituir una escala de aspirantes, que ocuparán las que vayan ocurriendo en lo sucesivo.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 20 de Agosto próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de cuarenta, acompañando certificado facultativo acreditativo de no padecer defecto físico y certificado de carencia de antecedentes penales, e ingresar en la Caja de la Habilitación del Ministerio citado, antes de verificar los ejercicios, la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de examen.

Los ejercicios de oposición serán los que señala la orden del Ministerio de Fomento de 15 de Junio último, inserta en la *Gaceta* del 19 (página 1.499), celebrándose en la fecha que la misma determina, bajo el programa y condiciones que preceptúa la circular de la Subsecretaría del referido Ministerio, fecha 19 del mismo mes (*Gaceta* del 20, página 1.539).

MINISTERIO DE JUSTICIA

Destinos a proveer

Seis plazas de Auxiliares de Administración civil, dotadas con 2.500 pesetas anuales de sueldo, del Cuerpo administrativo de dicho Ministerio, de las que dos están actualmente vacantes, formándose con los cuatro aprobados restantes un Cuerpo de aspirantes.

Se acumularán a la oposición las vacantes que se produzcan hasta el día en que, terminados los ejercicios, haga el Tribunal la oportuna propuesta, en cuyo caso el número de plazas de aspirantes se entenderá ampliado para que esté formado por el doble de las que corresponda proveer en propiedad.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 20 de Agosto próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticuatro años de edad, acompañando certificado facultativo acreditativo de no padecer defecto físico y certificado de carencia de antecedentes penales, e ingresar en la Caja de la Habilitación del Ministerio citado, antes de verificar los ejercicios, la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de examen.

Los ejercicios de oposición serán los que señala la orden del mismo Ministerio de 2 del actual (*Gaceta* del 5), celebrándose en la fecha que la misma determina y bajo programa y condiciones que se preceptúan.

NOTAS GENERALES

Primera. Será condición indispensable como en el cuerpo del anuncio se detalla, que los interesados formulen su petición en instancia debidamente reintegrada, remitiéndola por conducto de los Jefes de sus Cuerpos, los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares, por el Alcalde de su residencia, informando éstos al margen de las mismas si observan buena o mala conducta.

Segunda. Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicio a que hace referencia el artículo 49 del reglamento de 6 de Febrero de 1928 (*Gaceta* número 40), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas autoridades puedan remitir la documentación necesaria para su calificación.

Tercera. Los que soliciten tomar parte en este concurso deberán reunir las condiciones que se exigen en el anuncio, y para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el reglamento de 6 de Febrero de 1928 (*Gaceta* número 40), dictado para aplicación del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.

Madrid, 18 de Julio de 1931.—El Presidente accidental, Juan Vaxeras.

(*Gaceta* del 19 de Julio.)

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Proyecto de clasificación de partidos farmacéuticos de la provincia de Segovia.

PARTIDOS FARMACEUTICOS	Habitantes de cada pueblo	Habitantes total por partido	Categoría	Número de Inspectores
Segovia	16.013	Con Laboratorio municipal	»	»
Zamarramala	501			
La Lastrilla	241			
Hontoria	505			
Palazuelos de Eresma y sus agregados	688			
Espirdo	318			
Bernúy de Porreros	469			
Madrona	735			
La Losa	404			
Revenga	380			
Ortigosa del Monte	296			
Trescasas	620	21.171.	1.ª	3
Abades	1.019			
Fuentemilanos	504			
Juarros de Riomoros	230			
Lastras del Pozo	297	2.659	4.ª	1
Brieva	296			
Adrada de Pirón	269			
Basardilla	306			
Losana de Pirón	211			
Santo Domingo de Pirón	179			
Higuera	182			
Torrecaballeros	427	1.870	4.ª	1
Aldea Real	»	933	4.ª	1
Cantimpalos	719			
Escobar de Polendos	700			
Cabañas de Polendos	415			
Escarabajosa de Cabezas	584	2.418	4.ª	1
Carbonero El Mayor	2.208			
Tabanera la Luenga	227	2.435	4.ª	1
Escalona del Prado	»	1.086	4.ª	1
El Espinar	»	2.903	4.ª	1
Mozoncillo	»	1.400	4.ª	1
Muñoveros	635			
Arevalillo	237			
Cubillo	214			
Caballar	442			
Valdevacas y el Guijar	413	1.941	4.ª	1
Navas de San Antonio	»	987	4.ª	1
San Ildefonso	»	4.310	2.ª	1
Turégano	1.542			
Otones	312			
La Cuesta y sus barrios	650			
Pelayos del Arroyo	227			
Torriglesias	648	3.379	3.ª	1
Veganzones	687			
Sauquillo de Cabezas	754	1.441	4.ª	1
Valseca	750			
Hontanares de Eresma	268			
Roda de Eresma	284			
Encinillas	254			
Los Huertos	381	1 937	4.ª	1
Yanguas	638			
Añe	258			
Carbonero de Ahusín	434	1.330	4.ª	1
Zarzuela del Monte	959			
Monterrubio	390			
Vegas de Matute	716			
Valdeprados	217			
Otero de Herreros	851	2.333	4.ª	1
Cuéllar	4.495			
Lovingos	361			
Dehesa Mayor	395	5.251	1.ª	1
Aguilafuente	»	1.567	4.ª	1
Campo de Cuéllar	410			
Gomezserracín	630			
Chatún	361			
Arroyo de Cuéllar	511			
Sanchonuño	779			
Narros de Cuéllar	334	3.025	3.ª	1
Chañe	853			
Fresneda de Cuéllar	398			
Remondo	254	1.505	4.ª	1
Fuentepelayo	1.655			
Zarzuela del Pinar	914			
Pinarnegrillo	473	3.042	3.ª	1
Fuentidueña	508			
Fuente el Olmo de Fuentidueña	655			
Fuentesoto	586			
Calabazas	300			
Fuentesaúco	486			
Fuentepiñel	333	2.868	3.ª	1
Hontalbilla	941			
Adrados	580			
Cozuelos de Fuentidueña	447			
Torrecilla del Pinar	612	2.580	4.ª	1
Lastras de Cuéllar	»	1.116	4.ª	1
Navalmanzano	1.420			
San Martín y Mudrián	641			
Pinarejos	436	2.497	3.ª	1
Navas de Oro	1.618			
Samboal	740	2.358	4.ª	1
Olombrada	1.144			
Vegafría	207			
Membibre de la Hoz	267			
Frumales	542			
Moraleja de Cuéllar	327			
Fuentes de Cuéllar	221			
Perosillo	130			
Aldeasoña	386	3.224	3.ª	1
Sacramenia	960			
Laguna de Contreras	591			
Valtiendas	695	2.546	3.ª	1
Vallelado	941			
San Cristóbal de Cuéllar	529			
Mata de Cuéllar	526	1.996	4.ª	1
Sepùlveda	1.994			
Villar de Sobrepeña	426			
Duratón	308			
Villaseca	260			
Urueñas	667			
Castrillo de Sepúlveda	312			
Condado de Castilnovo	602			
Perorrubio	482			
Santa Marta del Cerro	264	5.315	1.ª	1
Boceguillas	548			
Grajera	277			
Turrubuelo	368			
Aldeonte	352			
Barbolla	695	2.240	4.ª	1
Cabezuela	836			
Puebla de Pedraza	270	1.106	4.ª	1
Cantalejo	2.847			
Aldeosancho	306			
Sebúlcor	478	3.631	2.ª	1
Carrascal del Río	566			
Valle de Tabladillo	592			
Hinojosas del Cerro	247			
Castrojimeno	300			
Castro de Fuentidueña	289			
Torreadrada	623			
Cobos de Fuentidueña	243			
San Miguel de Bernúy	315	3.175	3.ª	1
Cerezo de Abajo	500			
Santo Tomé del Puerto	805			
Siguero	409			
Somosierra (Madrid)	200	1.914	4.ª	1
Cerezo de Arriba	600			

PARTIDOS FARMACEUTICOS	Habitantes de cada pueblo	Habitantes por cada pueblo	Categoría	Número de Inspectores
Castillejo de Mesleón	500			
Sotillo	315	1.415	4.ª	1
Fuenterrebollo	996			
Navalilla	410	1.406	4.ª	1
Matilla	455			
Valleruela de Pedraza	400			
Valleruela de Sepúlveda	519			
Castroserna de Abajo	233	1.607	4.ª	1
Navares de Enmedio	664			
Navares de Ayuso	631			
Navares de las Cuevas	422			
Castroserracín	276			
Encinas	361	2.354	4.ª	1
Pedraza	940			
Arahuetes	286			
Orejana	315			
Matabuena	677			
Aldealengua de Pedraza	597			
Gallegos	587	3.402	3.ª	1
Prádena	1.170			
Arcones	998			
Casla	594			
Ventosilla y Tejadilla	191			
Sigueruelo	302			
Castroserna de Arriba	240	3.495	3.ª	1
San Pedro de Gaillos	786			
Valdesimonte	408			
Rebollo	410			
Aldealcorvo	404	2.008	4.ª	1
Torre Val de San Pedro	634			
Navafría	784			
Santiuste de Pedraza	530			
La Saceda	270			
Collado Hermoso	348			
Sotosalbos	389	2.955	3.ª	1
Santa María de Nieva	1.005			
Aldehuela del Codonal	267			
Melque de Cercos	486			
Ochando	314			
Ortigosa de Pestaño	153			
Pinilla Ambroz	179			
Tabladillo	196			
Paradinas	352			
Aragoneses	314			
Armuña	583			
Hoyuelos	299			
Miguel Ibáñez	244			
Nieva	778	5.180	1.ª	1
Bernardos	1.544			
Migueláñez	625			
Domingo García	200	2.369	4.ª	1
Coca	1.606			
Villeguillo	357			
Fuente el Olmo de Íscar	307			
Ciruelos de Coca	256	2.526	3.ª	1
Fuente de Santa Cruz	770			
Puras (Valladolid)	170			
Almenaras (Valladolid)	266			
Fuente Olmedo (Valladolid)	316			
Bocigas (Valladolid)	416	1.938	4.ª	1
Martín Muñoz de las Posadas	1.150			
Juarros de Voltoya	413			
Montuenga	423			
Gutiérrez Muñoz (Avila)	350			
Orbita (Avila)	350			
Espinosa de los Caballeros	250	2.536	3.ª	1
Nava de la Asunción	2.188	2.188	4.ª	1
San Cristóbal de la Vega	550			
Codorniz	657			
Donhierro	273			
Montejo de Arévalo	653			
Rapariegos	678			
Tolocirio	203	3.014	3.ª	1
Sangarcía	638			
Etreros	387			
Cobos de Segovia	252			
Bercial	399			
Marugán	310			
Marazuela	372			
Jemenuño	427			
Laguna Rodrigo	240			
Marazoleja	427			
Muñopedro	653			
Villoslada	314	4.419	2.ª	1
Santiuste de San Juan Bautista	1.176			
Moraleja de Coca	423			
Bernúy de Coca	171			
Villagonzalo de Coca	220			
Aldeanueva del Codonal	517	2.507	3.ª	1
Villacastín	1.414			
Ituero y Lama	266			
Aldeavieja (Avila)	546	2.226	4.ª	1
Riaza	2.035			
Riofrío de Riaza	366			
Aldeanueva del Monte	312	2.713	3.ª	1
Ayllón	1.338			
Languilla	484			
Santa María de Riaza	300			
Saldaña	222			
Valvieja	295			
Ribota	385	3.024	3.ª	1
Campo de San Pedro	360			
Cilleruelo de San Mamés	196			
Bercimuel	414			
Riaguas de San Bartolomé	342			
Fuentemizarra	235			
Cedillo de la Torre	583			
Moral	448	2.568	3.ª	1
Fresno de Cantespino	549			
Pajares de Fresno	296			
Corral de Ayllón	482			
Cascajares	205			
Riahuelas	211			
Sequera de Fresno	292	2.035	4.ª	1
Maderuelo	682			
Aldealengua de Santa María	368			
Linares del Arroyo	405			
Valdevarnés	362			
Alconada de Maderuelo	319	2.136	4.ª	1
Madriguera	449			
Negredo	270			
El Muyo	208			
Villacorta	456			
Serracín	102			
Becerril	286	1.771	4.ª	1
Santibáñez de Ayllón	507			
Grado del Pico	301			
Noviales (Soria)	175			
Estebanvela	516	1.499	4.ª	1
Villaverde de Montejo	464			
Valdevacas de Montejo	333			
Honrubia de la Cuesta	640			
Montejo de la Serrezuela	453			
Pradales	628			
Aldehorno	583			
Aldeanueva de la Serrezuela	412	3.523	2.ª	1

Para señalar el número y la categoría de los Inspectores farmacéuticos municipales a cada partido, se atiende a lo dispuesto por los artículos 30 al 33 del Real decreto de 16 de Agosto de 1930.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo, quienes se consideren perjudicados con la clasificación propuesta, presentar sus reclamaciones ante esta Dirección general durante el plazo de tres meses, a partir de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Real decreto antes citado y Real orden de 7 de Marzo de 1931.

Madrid, 1 de Junio de 1931.—El Director general, M. Pascua.

(*Gaceta* del 20 de Junio)

2408

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Esta Comisión Gestora, en la sesión celebrada el 17 del corriente mes, acordó la habilitación de un crédito de 144,35 pesetas al capítulo 8.°, artículo 1.° del presupuesto provincial vigente, destinado a satisfacer a doña María Minguez González la pensión vitalicia de 25 pesetas mensuales, legadas por doña Aquilina Josefa Blanco Peláez e impuestas sobre una casa, sita en la calle de San Juan, número 8, de esta Capital, heredada de dicha señora por los Establecimientos Provinciales de Beneficencia.

Lo que se publica en cumplimiento y a los efectos del artículo 200 del estatuto provincial vigente.

Segovia, 20 de Julio de 1931.—El Presidente, Segundo de Andrés.

1883

Comisión Gestora de la Diputación de Segovia

Sesión de 22 de Mayo de 1931

En la ciudad de Segovia a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y uno, siendo las once en punto de su mañana, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los señores Diputados que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del señor don Segundo de Andrés Gilsanz, Presidente de la Corpoción, los señores Diputados don Tomás Cano Martín, don Gregorio López, don Aurelio Herrero y don Francisco Conde; hallándose presente el infrascrito Secretario don Timoteo de Antonio y Gil, y el Interventor de fondos provinciales don Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el señor Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Desagrupación de Ayuntamientos. —El Negredo y El Muyo.—Para poder emitir con acierto el informe que interesa el Sr. Gobernador civil en el expedieente instruido por el Ayuntamiento de El Muyo, solicitando su desagrupación con el de El Negredo, a los efectos de que cada uno tenga un Secretario común, la Comisión acuerda manifestar a dicha Autoridad que es preciso que los Ayuntamientos interesados remitan documentos acreditativos de si se presentaron o no reclamaciones contra el intento de desagrupación y certificaciones en que conste el importe de los actuales presupuestos de gastos de ambos Ayuntamientos y el número de habitantes con que cuenta cada término municipal.

Idem.—Sotillo y Castillejo de Mesleón.—Para poder emitir con acierto el informe que interesa el Sr. Gobernador civil de la provincia, en el expediente incoado por los Ayuntamientos de Sotillo y Castillejo de Mesleón, solicitando que se decrete su desagrupación a los efectos de tener un Secretario para cada Corporación municipal; la Comisión acuerda manifestar a dicha autoridad que es preciso que los pueblos interesados remitan los documentos acreditativos de si se han presentado o no reclamaciones contra el intento de desagrupación, del importe a que ascienden sus respectivos presupuestos de gastos y del número de habitantes con que cuenta cada pueblo.

Beneficencia.—Segovia.—Solicitado por Francisco y María Delgado Muñoz, mayores de edad y vecinos de San Ildefonso, les sea entregada una niña expósita de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, para tenerla en su compañía y considerarla como si fuera hija suya, obligándose a cuidarla y educarla y a cumplir exactamente cuanto la Corporación determina; y resultando que según manifiesta en su informe la Dirección de los Establecimientos citados, los solicitantes son personas honradas, gozando de una posición económica que les permite encargarse de la educación y cuidado de una niña, y que explorada la voluntad de las expósitas aparece que Vicenta Villegas Lobo, de siete años de edad, quiere marcharse con los solicitantes; la Comisión Gestora, teniendo en cuenta qne se halla garantizado el bienestar y educación que ha de disfrutar la citada niña, acuerda autorizar a la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia para qne haga entrega de Vicenta Villegas Lobo, a los solicitantes, previas las formalidades reglamentarias.

Huérfanos.—Fuentidueña.—Solicitado por Victoria González Zamorano, de estado viuda y vecina de Fuentiduena, la sea entregado su hijo Rufino González González, que depositó en el torno de los Establecimientos de Beneficencia el 22 de Julio de 1926; y considerando que se halla justificado documentelmente que dicho niño es hijo legítimo de la solicitante; la Comisión acuerda autorizar al Director de los Establecimientos mencionados para que previas las formalidades reglamentarias haga entrega de Rufino González a su madre.

Subsidios de lactancia. — Varios pueblos.—Examinados los expedientes instruídos a instancias de Eufemio Merino Montes, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Pedraza; Ventura Gómez Pinillos, casado, mayor de edad; Félix Alvaro Martín, también casado, labrador, ambos vecinos de Castroserna de Arriba, y Asunción García Serrano, soltera, natural y residente en Nava de la Asunción, en solicitud de que a su respectivos hijos Catalina Merino, Segundo Gómez, Julio Alvaro y Felisa García se les conceda subsidio de lactancia; y estando justificados todos los extremos reglamentarios; la Comisión acuerda inscribir en el correspondiente turno dichas peticiones para que en su día puedan disfrutar los niños en cuestión el beneficio que para ellos se pretende.

Baños medicinales.—Segovia.—De conformidad con lo propuesto por el Negociado de Beneficencia, la Comisión acuerda rogar al Sr. Director del Balneario Segoviano manifieste el número aproximado de concesiones individuales con baños y duchas que pueda otorgar por la cantidad de 1750 pesetas que figura en el actual presupuesto de la Diputación para sufragar baños medicinales a pobres de la provincia.

Cédulas personales.—Segovia.--Solicitado por la Alcaldía de Madriguera se conceda una ampliación de plazo para poder expender sin recargo las cédulas personales que se hallan pendientes de recaudación correspondiente al ejercicio de 1930, y resultando que son varios los Ayuntamientos que se encuentran en análogas circunstancias y teniendo en cuenta que las Diputaciones tienen facultades para conceder estas prórrogas; la Comisión acuerda conceder una última y definitiva ampliación del plazo citado por un mes, que terminará el 22 de Junio, para que puedan proveerse del citado documento sin recargo alguno los contribuyentes de la Capital y los de los pueblos de la provincia.

Idem.—Varios pueblos.—Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales formados para el año actual, por los Ayuntamientos de Lastras de Cuéllar, Escobar de Polendos, Abades, Ochando, Aldeasoña, Aldealengua de Pedraza, Ituero y Lama, Duruelo, Fuente de Santa Cruz, Bernardos, Jemenuño, Adrados, Valtiendas, Adrada de Pirón, Turrubuelo, Gallegos y Balisa, y de conformidad con lo informado por el Negociado correspondiente; la Comisión acuerda aprobar los padrones de referencia y devolver sus copias a los Ayuntamientos respectivos para su exposición al público por un plazo de diez dias, durante el cual se oirán reclamaciones, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Idem.—Segovia.—Visto el informe emitido por el Negociado de cédulas personales, como consecuencia de lo resuelto por esta Comisión en su sesión de 8 del actual, encaminado todo ello a lograr que todos los contribuyentes de Segovia se provean de la cédula personal que les corresponda; la Comisión Gestora acuerda:

1.° Nombrar investigadores del citado impuesto a los Ordenanzas de esta Diputación encargados del reparto y recogida de hojas declaratorias, al Recaudador de arbitrios provinciales, y para dirigir y orientar la misión de éstos se designe al Jefe del Negociado de arbitrios y cedulas personales destinando el 15 por 100 de aumento que sufra la recaudación como resultado de la investigación que se practique, cuyo 15 por 100 se distribuirá en la siguiente forma: el 3 por 100 a cada ordenanza, el 4 por 100 para el Recaudador y el 5 por 100 para el Jefe del Negociado.

2.° Que los empleados del Estado, Provincia y Municipio que perciban sus asignaciones o haberes en concepto de jornal, no excediendo éste del estipendio que fijan los apartados A) y B) del caso 5.° de la exposición de motivos del informe del Negociado, se les clasifique como jornaleros, sin que haya diferencia entre jornaleros, empleados permanentemente y jornaleros que sólo cobran el jornal el día que trabajan.

3.° Que por lo que se refiere al año actual, a los contribuyentes que por virtud de la comprobación que se haga le resulten diferencias en las bases de tributación no se les imponga la penalidad que marcan los artículos 56 y 58 de la Instrucción, sino simplemente el importe de la cédula que les corresponda con arreglo a las bases de tributación.

4.° Que para realizar cuanto antes los trabajos de comprobación de las declaraciones de los contribuyentes se ofrezca personal de la Diputación para que en los Centros y oficinas correspondientes recaben los antecedentes precisos.

Contabilidad provincial.—Segovia. Cumpliendo órdenes de la Comisión Provincial, la Banda de Música de los Establecimientos de Beneficencia asistió a los actos públicos celebrados en Madrid el 13 de Septiembre de 1928, a cuyo efecto y para realizar el viaje de ida y vuelta fué alquilado un autobús, el que al regreso volcó en las inmediaciones de Riofrio, resultando varios lesionados, siendo el de más importancia Félix Gil González, al que fué preciso amputar el brazo derecho.

Formulada la oportuna reclamación y después de una gestión laboriosa, fué fijada la indemnización en 8.000 pesetas.

En 6 de Agosto de 1930, adoptó el acuerdo la Comisión Provincial de que el importe de la antedicha indemnización, deducidas 200 pesetas que se entregaron al auxiliar de peluquería Francisco San Jeroteo para la sustitución de un traje estropeado en el vuelco, fuera para el lesionado Félix Gil, invirtiéndolas en títulos de la Deuda pública, con cuyo capital pudiera, en su día, proporcionarse medios de vida, incluyéndose en el presupuesto del corriente año el crédito de 7.800 pesetas para comprar los títulos de referencia.

Encargado el Banco Español de Crédito de hacer la adquisición, lo efectuó en 9 de Abril último por mediación del Agente de cambio y bolsa colegiado don Luis Alfaro Murilla, tomando los siguientes títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, 3 de la serie A. números 792.785 al 87, dos series C. números 125.370 y 209.007 y uno serie G. número 140.241, cuyos títulos al cambio del 65 por 100 importan 7.540 pesetas, a lo que hay que añadir 9,45 de derechos de agencia, 1,20 de pólizas y gastos de envío y comisión 19,65, en junto 7.570,30.

Como todavía quedaba un saldo de 229,70 pesetas, ha sido abierta una libreta de la Caja de Ahorros del Banco Español de Crédito por la indicada suma, señalada con el número 1.645.

La Comisión acuerda darse por enterada de la adquisición de títulos e imposición antes indicada; que los títulos, póliza y libreta se entreguen al Sr. Director de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia para que deposite los títulos en la Sucursal del Banco de España en esta capital, dando cuenta a esta Corporación de haberlo efectuado; conserve el resguardo en su poder, póliza y libreta y los intereses que cobre los ingrese en ésta, todo hasta que el Félix Gil salga de los Establecimientos.

Idem.—Segovia.—En el último testamento otorgado por el Sr. Conde de Cheste, dejó un legado de 10.000 pesetas a los Establecimientos Provinciales de Beneficencia de esta Ciudad, y ocurrido el fallecimiento de dicho señor, los albaceas testamentarios entregaron, libre de gastos, la indicada cantidad, que fué ingresada en los fondos de la Diputación.

Entendiendo la Comisión Provincial anterior que dichas 10.000 pesetas debian ser invertidas en títulos de la Deuda Pública a nombre de los Establecimientos de Beneficencia para convertirlos después en una inscripción intransferible, lo acordó así en 28 de Mayo de 1930, incluyendo para ello crédito en el presupuesto de la Corporación del corriente año.

Encargado el Banco Español de Crédito de la compra de los títulos lo efectuó por mediacion del Agente de Cambio y Bolsa colegiado don Luis Alfaro y Munilla, quien lo llevó a cabo en 9 de Abril próximo pasado, adquiriendo un título de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, serie D., número 51.155, que al cambio de 64,60 por 100 hacen 8.075 pesetas; otro de la serie B., número 59.239; otro de la serie G., número 126.999 y otro de la serie H., número 27.220, en total 9.895 pesetas, a las que hay que aña-

dir 12,25 de corretaje, 1,50 de pólizas y 24,55 de gastos de envío y comisión, todo lo que hace un total de 9.933,30 pesetas, quedando todavía un remanente de 66,70.

La Comisión acuerda darse por enterada de dicha adquisición y autorizar al Sr. Presidente para que efectúe la conversión de títulos en una inscripción instransferible cuando lo juzgue oportuno y dé al remanente que quede la inversión que proceda.

Idem.—Segovia.—Manifestado por don Lucio Roldán, en comunicación de 20 del presente mes, haber efectuado gastos por importe de 43,75 pesetas, para confeccionar un pergamino que le encargó la anterior Diputación para un album que todas las de España deseaban regalar a la de Barcelona, como recuerdo de la última Asamblea de Diputaciones de régimen común, cuyo trabajo no ha llegado a efectuarse a consecuencia del cambio de régimen político; la Comisión acuerda que con cargo a los fondos provinciales se abonen al Sr. Roldán las 43,75 pesetas, por él desembolsadas.

Suministros al Ejército.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar el estado de precios medios, que han de servir de base para abonar los suministros que se hagan al Ejército durante el mes de la fecha.

Maquinaria de Vías y Obras.—Segovia.—Participado por el Sr. Ingeniero Director de vías y obras provinciales haberse llevado a efecto las reparaciones que se precisaban en la máquina apisonadora número 2, de dicha Sección, cuyas reparaciones, según presupuestos aprobados por la Comisión en 4 de Febrero último, importan 2.245 pesetas y 2.870, que habrán de abonarse, respectivamente, a don Félix Martín, vecino de Segovia, y a la casa Talleres Mecánicos de M. Garcés y J. Rodríguez, de Madrid; la Comisión acuerda que con cargo al presupuesto extraordinario de caminos vecinales se abone el importe de las citadas reparaciones.

Participado también por el mismo Sr. Director de vías y obras provinciales haber sido necesario disponer, para tener en completo servicio la máquina número 1, la ejecución en la misma de dos piñones, cuya obra ha importado 761 pesetas y ha sido ejecutada por la Casa Talleres Mecánicos de M. Garcés y J. Rodríguez, de Madrid; la Comisión acuerda aprobar dicha obra y la cuenta de su importe, que se abonará con cargo al citado presupuesto extraodinario.

Pensiones. — Segovia.—Solicitado por doña Sabina Mateo Sanz, residente en Madrid, madre de Petra Barrio Mateo, pensionada que fué por la Diputación Provincial para estudiar la carrera de Música, que se otorgue a su dicha hija nuevamente la pensión que ha disfrutado, y liquidándola esa pensión correspondiente a 1930; y considerando que dicha interesada tiene percibidos de los fondos provinciales el importe de su pensión hasta 31 de Diciembre de 1930, fecha en que se suprimió el crédito que a tal fin figuraba en presupuesto; la Comisión acuerda manifestar a doña Sabina Mateo, que no es posible acceder a su primera petición, y en cuanto a la segunda que la Diputación nada adeuda a su referida hija.

Idem. —Segovia. -- Solicitado por don Pablo Lázaro Peinador, natural de Escalona, de 19 años de edad y con residencia provisional en Madrid, en la calle del Pez número 19, se le conceda por este año la pensión que venía disfrutando de los fondos provinciales para continuar los estudios del arte pictórico; y considrando que si bien dicho artista acredita con los informes que acompaña de sus profesores sus condiciones y aptitudes especiales para dicho arte, en el que ha demostrado grandes aprovechamientos, como quiera que en el vigente presupuesto provincial no existe crédito para este fin; la Comisión acuerda manifestar a don Pablo Lázaro Peinador, que con gran sentimiento, no es posible acceder a sus deseos.

Personal.—Segovia.—La Comisión acuerda quedar enterada de una instancia que con fecha 16 de Marzo último dirigió a esta Diputación don Alfonso García Olmedo, Archivero Bibliotecario del Ayuntamiento de Valladolid, protestando del nombramiento interino hecho por esta Corporación provincial del cargo de Archivero Bibliotecario y solicitando que se anuncie concurso para proveer esta plaza en propiedad.

Derechos pasivos.—Segovia—Visto el acuerdo de la Comisión Provincial de fecha 4 de Marzo último, en virtud del cual se asignó al Capataz jubilado de las carreteras provinciales, don Tomás Rueda, una pensión anual de 1.080 pesetas, y a su esposa, para en su día, la de 540 pesetas anuales, cuya primera pensión empezó a surtir efectos desde el 16 de Febrero del presente año; y considerando que este acuerdo se hallaba pendiente de la ratificación o rectificación de la actual Diputación; la Comisión Gestora acuerda por unanimidad ratificarle en todas sus partes.

Bienes provinciales.—Segovia. —Participado por el señor Arquitecto provincial en comunicación de 18 del actual, haber sido examinadas por don Francisco Bernabé Cernuda, las condiciones señaladas por dicho funcionario y aprobadas por la Comisión para poder cederle un pequeño trozo del jardín de la casa de la calle San Agustín, número dos, propiedad de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, cuyas condiciones acepta en todas sus partes; la Comisión acuerda que en vista de esa aceptación se cumpla lo resuelto en la sesión de 10 de Abril último.

Publicaciones.— Granada.— Leída una carta del Director de la revista ilustrada *Granada Gráfica*, ofreciendo a esta Diputación ejemplares de un folleto ilustrado que ha editado comprensivo de la ponencia, sesiones y acuerdos que se adoptaron por la Asamblea de Diputaciones reunida últimamente en Barcelona, cuyo folleto contiene también fotografías de los asambleistas y de las diversas visitas que éstos realizaron a los Centros barcelonses; la Comisión acuerda manifestar al Director de *Granada Gráfica* que esta Corporación no desea ningún ejemplar del mencionado folleto.

Servicios agrícolas provinciales.—Segovia.—Remitido por el Sr. Presidente de la Junta administrativa de los Servicios Agrícolas de la provincia el presupuesto importante 17.220,50 pesetas, de los gastos que han de originar las experiencias que en el presente año pretende implantar la Junta Administrativa de dichos servicios, al objeto de que la Diputación Provincial fije la aportación con que desee contribuir a los citados gastos; la Comisión acuerda conceder a la Junta mencionada una subvención equivalente al mismo tanto por ciento de la cantidad que concede el Estado, en igual forma que el año anterior.

Feria de ganados.—Segovia.—Accediendo gustosa esta Comisión Provincial a los deseos expresados por el Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento en comunicación de 13 del actual, invitando a la Corporación para que conceda un premio con destino al concurso de ganados que se celebrará con motivo de las tradicionales ferias de San Juan y San Pedro; la Comisión acuerda conceder al fin indicado un premio de 100 pesetas, que se otorgará en iguales condiciones que los anteriores años.

Centro Segoviano de Madrid.—Madrid.—Invitada la Diputación provincial en telegrama de fecha 21 del actual al festival organizado por el Centro Segoviano de Madrid que se celebrará el próximo domingo en la Plaza de Toros; la Comisión acuerda agradecer vivamente esa atención, manifestando al citado Centro que por las múltiples atenciones de los miembros que constituyen la Comisión Gestora no podrá asistir ninguno de ellos al citado festival.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una y media de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Segundo de Andrés.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil

RECTIFICACIÓN

En la convocatoria a plazas de Auxiliares administrativos del Excelentísimo Ayuntamiento de Segovia, publicada en el suplemento al BOLETÍN OFICIAL del número anterior, se consigna por error de copia que el sueldo con que han de estar dotadas cada una de dichas plazas es el de 2.500 pesetas, debiendo de ser el de 2.250 pesetas, que es el asignado a dichas plazas, y por tanto queda rectificado a sus efectos.

2844

Alcaldía de Campo de Cuéllar

Aprobado por la Excma. Diputación Provincial el padrón de cédulas personales de este término y año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, durante el cual puede ser examinado por los interesados, y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Campo de Cuéllar, a 18 de Julio de 1931.—El Alcalde, Mariano Sastre.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen los Ayuntamientos que siguen:

Donhierro
Martín Miguel

2415

Alcaldía de Gomezserracín

SUBASTA

El día 7 del mes de Agosto próximo venidero tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Concejal de este Ayuntamiento que haga las veces y ante el Secretario de esta Corporación, la subasta de 1,444 metros cúbicos de madera y 1,777 metros cúbicos de leña de trozo del monte número 29 del catálogo, de los propios de este pueblo, bajo el tipo de subasta de 37,54 pesetas, siendo los gastos de la subasta de cuenta del rematante.

Gomezserracín, a 17 de Julio de 1931.—El Alcalde, Félix Alonso.

2411

Alcaldía de Fuente el Olmo de Fuentidueña

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido, de fecha once del corriente, la cobranza del tercer trimestre del repartimiento general de utilidades del año presente, tendrá lugar en esta Casa Consistorial por el Recaudador del Municipio en los días cinco y seis del mes de Agosto próximo desde la hora de las nueve de la mañana hasta las cinco de la tarde de cada uno de los indicados días, haciendo presente que los recibos atrasados se cobrarán al mismo tiempo.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los contribuyentes forasteros y vecinos comprendidos en el mencionado reparto, al objeto de que no puedan alegar ignorancia.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, a 18 de Julio de 1931.—El Alcalde Lorenzo Gómez.

2413

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don José Alonso Velasco, Juez municipal suplente de esta Ciudad, en funciones del de primera instancia por vacante del cargo e incompatibilidad del Juez municipal propietario.

Por el presente hago saber: Que en los autos de que después se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento.--«Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a catorce de Julio de mil novecientos treinta y uno, el Sr. D. José Alonso Velasco, Juez municipal suplente de esta Ciudad, por incompatibilidad del Juez municipal propietario y no posesión del electo, en funciones de Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, asistido del asesor, el Letrado de este ilustre Colegio D. Fernando Rivas, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una y como demandante D. Gabino Herrero Llorente, mayor de edad, Abogado y vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador don Felicísimo Blánquez Gutiérrez, y bajo su misma dirección, y de la otra y como demandado D. Lamberto Lázaro Arranz, también mayor de edad y vecino de Vegafría, en reclamación de dos mil quinientas pesetas por servicios profesionales; y

Parte dispositiva.—Fallo.—Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador D. Felicísimo Blánquez Gutiérrez, en nombre y representación de D. Gabino Herrero Llorente, vecino de esta Ciudad, debo condenar y condeno al demandado D. Lamberto Lázaro Arranz, vecino de Vegafría, a que abone a aquél la suma de dos mil quinientas pesetas, que le reclama por los conceptos que en la demanda se expresan, con imposición a dicho demandado de las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia, que se notificará en la forma prevenida por los artículos 769, en relación con el 282 y 283 de la ley civil de procedimientos, dada la rebeldía del demandado, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo en unión del Letrado asesor señor Rivas.--José Alonso.--Licenciado Fernando Rivas.—Rubricados.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde D. Lamberto Lázaro Arranz, vecino de Vegafría, pongo el presente en Segovia, a diecisiete de Julio de mil novecientos treinta y uno.--José Alonso.—El Secretario judicial, Licenciado Luis Gasque.

IMPRENTA PROVINCIAL